

RPC-SO-25-No.574-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-11-No.106-2020, de 22 de julio de 2020;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento citado, manifiesta: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, indica: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas (...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 121 del citado Reglamento, dispone: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá,



República del Ecuador

- en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del Reglamento ibídem, dispone: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del citado Reglamento, señala: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del mencionado Reglamento, manifiesta: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, establece: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, mediante memorando CES-CPD-2020-0065-M, de 08 de abril de 2020, la Comisión Permanente de Doctorados del CES a través de Acuerdo ACU-CPD-SO-02-No.11-2020, convino no requerir informe de pertinencia en los programas que se enmarquen dentro de los campos específicos del conocimiento de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC);
- Que, el 16 de julio de 2020, la Universidad Casa Grande presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Neuropsicología con Mención en Neuropsicología del Aprendizaje, como Maestría Académica con Trayectoria de Investigación, solicitando su aprobación;
- Que, el 20 de agosto de 2020, la Universidad del Azuay presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Recursos Naturales Renovables con Mención en Ecología y Biodiversidad, como Maestría Académica con Trayectoria de Investigación, solicitando su aprobación;
- Que, el 21 de agosto de 2020, la Universidad del Azuay presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Recursos Naturales Renovables con Mención en Gestión Integrada del Agua, como Maestría Académica con Trayectoria de Investigación, solicitando su aprobación;
- Que, el 23 de agosto de 2020, la Universidad del Azuay presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Recursos Naturales Renovables con Mención en Gestión y Aprovechamiento de Aguas Residuales, como Maestría Académica con Trayectoria de Investigación, solicitando su aprobación;

Que, el 25 de septiembre de 2020, la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Biología Sintética, como Maestría Académica con Trayectoria de Investigación, solicitando su aprobación;

Que, a través de memorandos CES-CPD-2020-0182-M, CES-CPD-2020-0183-M y CES-CPD-2020-0184-M, de 26 de noviembre de 2020, el Presidente de la Comisión Permanente de Doctorados del CES notificó los acuerdos ACU-CPD-SE-04-No.015-2020, ACU-CPD-SE-04-No.016-2020 y ACU-CPD-SE-04-No.017-2020, adoptados en la Cuarta Sesión Extraordinaria desarrollada el 26 de noviembre de 2020, mediante los cuales, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varias Maestrías Académicas con Trayectoria de Investigación elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria de Investigación, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad Casa Grande	1049-740313B02-S-0901	Neuropsicología	Magíster en Neuropsicología con Mención en Neuropsicología del Aprendizaje	Semipresencial	Sede Matriz Guayaquil	3 períodos ordinarios	35	Matrícula \$ 200,00 Arancel \$8.300,00
2	Universidad del Azuay	1033-740522A04-P-0101	Recursos Naturales Renovables	Magíster en Recursos Naturales Renovables con Mención en Ecología y Biodiversidad	Presencial	Sede Matriz Cuenca	4 períodos ordinarios	20	Matrícula \$ 500,00 Arancel \$6.500,00
3	Universidad del Azuay	1033-740522A05-P-0101	Recursos Naturales Renovables	Magíster en Recursos Naturales Renovables con Mención en Gestión Integrada del Agua	Presencial	Sede Matriz Cuenca	4 períodos ordinarios	20	Matrícula \$ 500,00 Arancel \$ 6.500,00
4	Universidad del Azuay	1033-740522A06-P-0101	Recursos Naturales Renovables	Magíster en Recursos Naturales Renovables con Mención en Gestión y Aprovechamiento de Aguas Residuales	Presencial	Sede Matriz Cuenca	4 períodos ordinarios	20	Matrícula \$ 500,00 Arancel \$ 6.500,00
5	Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay	1081-740511H01-P-1006	Biología Sintética	Magíster en Biología Sintética	Presencial	Sede Matriz San Miguel de Urcuquí	4 períodos ordinarios	8	Matrícula \$ 600,00 Arancel \$ 6.532,08

Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes técnicos y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA	
05	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	2	Medio ambiente	2	Recursos Naturales Renovables	A	Recursos Naturales Renovables	04	Magíster en Recursos Naturales Renovables con Mención en Ecología y Biodiversidad
05	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	2	Medio ambiente	2	Recursos Naturales Renovables	A	Recursos Naturales Renovables	05	Magíster en Recursos Naturales Renovables con Mención en Gestión Integrada del Agua
05	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	2	Medio ambiente	2	Recursos Naturales Renovables	A	Recursos Naturales Renovables	06	Magíster en Recursos Naturales Renovables con Mención en Gestión y Aprovechamiento de Aguas Residuales
05	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	1	Ciencias biológicas y afines	1	Biología	H	Biología Sintética	01	Magíster en Biología Sintética

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dos (02) días del mes de diciembre de 2020, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR